

Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señor Congresista de la República
LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO

Integrante de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto
para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Presente. –

Sumilla: Solicitud de reconsideración de puntaje
obtenido en la entrevista personal

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y solicitarle la reconsideración de mi calificación en la entrevista personal del Concurso público de méritos para la elección de candidato y candidata al Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, por las razones que mencionaré a continuación:

En primer término, debo agradecer sus buenos comentarios acerca de mi persona en lo que responde a los rubros de solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y trayectoria democrática.

Sin embargo, considero realizar algunas aclaraciones:

1. Respecto al informe de la Contraloría

En cuanto a que no declaré a mis parientes en primer y segundo grado de afinidad, hace más de 20 años que nos los frecuento con motivo de mi divorcio y como es de entender cuando existe la separación del cónyuge; por lo general, se rompen los vínculos sociales y afectivos con la familia política y esto es necesario, para no perjudicar la relación con el nuevo cónyuge. Además, resulta muy incómodo llamar a preguntar, después de 20 años, cuáles son sus actividades profesionales y empresariales.

Respecto a que no declaré las acciones de la persona jurídica denominada "Instituto Interdisciplinario Reestructurando Vidas Sociedad Anónima Cerrada", debo recalcar que sí declaré dicha información en la Declaración Jurada de Intereses, pero no en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas puesto que no había un rubro que solicite dicha información en específico.

2. Sobre su comentario que no demostré tener una trayectoria extensa en la defensa de los derechos fundamentales.

Debo aclarar que desde muy joven inicié la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante el fortalecimiento de la DEMUNA en el distrito de Chorrillos donde fui regidora (Anexo 1).

Es importante que usted conozca aspectos de mi vida académica y profesional que no han sido consideradas en la hoja de vida debido a que los casilleros no lo han permitido, pero que en la entrevista mencioné de manera resumida.

Cabe resaltar que, a lo largo de mi trayectoria profesional, he sido reconocida internacionalmente como promotora de los derechos humanos de las personas vulnerables en diversos congresos y diplomados internacionales, declarada visitante ilustre de la UNVES de Paraguay e investigadora en el Grupo *Ius Familiae* de la Universidad de Zaragoza (Anexo 2). Por otro lado, he recibido diferentes reconocimientos y premios en temas de interés nacional como docente de magistrados en la Academia de la Magistratura, conferencista en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre otros (Anexo 3).

Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional, razón por la cual me invitan para dilucidar problemáticas jurídicas en los diferentes plenos jurisdiccionales (Anexo 4). Asimismo, he participado como asesora de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (Anexo 5) e impulsado la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad desde mi función en el Poder Judicial (Anexo 6).

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,


Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés
DNI N° 06991704



SEÑOR CONGRESISTA

LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO

Interpongo recurso de reconsideración contra la calificación asignada a mi entrevista personal por el congresista Luis Angel Aragón Carreño, por desconocimiento en aspectos esenciales de mi trayectoria, a ser subsanado con mayor información, para no vulnerar mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA, postulante en el concurso para elegir Magistrado del Tribunal Constitucional, abogada CAL 4285, periodista profesional y docente universitaria, identificada con DNI No. 10277271, domiciliada en Francisco de Paula Ugarriza 753, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente digo

PETITORIO

Que, al amparo del Reglamento del presente concurso, vengo a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la calificación asignada por usted a mi entrevista personal. Con el debido respeto y agradeciendo sus positivos comentarios, le expreso que encuentro su motivación poco objetiva en relación con mi formación académica, trayectoria profesional, idoneidad y

solvencia moral y ejecutoria democrática. Por ello solicito su rectificación de la puntuación a fin de que no se vulnere mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por estas razones muy respetuosamente desarrollaré las precisiones en este recurso.

I. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

1.1. Presupuestos de procedencia del recurso

1.1.1. Legitimidad para impugnar

La legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para plantear determinada pretensión en un proceso y proviene del hecho de ser parte en la relación jurídico-sustantiva que da origen al conflicto. En este caso soy la persona afectada en este concurso por el ejercicio de una competencia calificadoras que viola mi derecho fundamental de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos.

1.1.2. Interés para obrar

El interés para obrar como categoría procesal se expresa en la necesidad de tutela de quien recurre ante el órgano jurisdiccional y, tratándose de una impugnación, se compone de una actuación en defensa de la legalidad objetiva; perjuicio a un derecho o interés jurídicamente protegido.

En este caso concreto, el presente recurso de reconsideración se funda en que la puntuación asignada no guarda acuerdo con parámetros objetivos, ya evaluados, como son mi trayectoria profesional que mereció alta puntuación y mi producción académica expresada en más de veinte libros sobre derecho y política, más los

conocimientos evidenciados en mi entrevista personal. Solicito su reconsideración en los aspectos que demandan mayor información y lo hago en tiempo oportuno, pues el concurso sigue en trámite (actualidad del problema).

1.1.3. Facultad legal

El artículo 37 del Reglamento del concurso me da el título para interponer el presente recurso de reconsideración.

1.2. LOS HECHOS

1.2.1. La evaluación en el caso concreto

Debo señalar que, según los criterios de evaluación curricular consignados en el Reglamento del Concurso, se asignan 20 puntos por formación académica, correspondiendo el máximo para el grado de doctor en Derecho, el cual ostento por mis estudios en las Universidades de San Marcos de Lima y de Grenoble en Francia, debidamente acreditados. Se consideran, además, otros 20 puntos por experiencia profesional como abogada o experiencia académica por más de veinte años, requisitos que cumpla con exceso. Finalmente, se asignan 20 puntos para investigaciones en materia jurídica, considerándose dos puntos por cada publicación sea libro, artículo o ponencia congresal, factor que me ha favorecido parcialmente con 12 puntos asignados solo sobre seis libros de los once que presenté. Todo ello mereció un puntaje que me ubicó en el segundo lugar del orden de méritos, antes de la entrevista personal. Esta última se califica con un máximo de 40 puntos, según los criterios de idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal.

Es innegable que todo examen contiene una dosis de subjetividad de los miembros del jurado, la cual debe ser respetada en la medida que se exhiba equilibrada con el apego a elementos objetivos, los que, en este caso están representados no solo por los conocimientos expresados en el examen presencial, también por las calificaciones

previas basadas en los documentos de mi expediente de inscripción, mi alta evaluación curricular en el segundo puesto, mi evaluación sin observaciones esenciales de la Contraloría General de la República, la inexistencia de tachas y los exámenes complementarios psicológico y sicotécnico, respectivamente. Agregó, además, que a diferencia de otros postulantes no solo ostento una formación jurídica constitucional y de ciencia política, manifestada en más de 40 años de docencia en dos universidades públicas, San Marcos y Villarreal, y dos privadas, San Martín y Ricardo Palma, sino que también domino aspectos como el análisis periodístico y el estudio profundo de los impactos tecnológicos en la sociedad y la política, con una mirada reflejada en tres libros, uno publicado por la Universidad Ricardo Palma, un segundo en prensa y un tercero en elaboración. Es una mirada nueva que será de gran utilidad para la amplitud que en estos tiempos de inteligencia artificial requiere la garantía de los derechos fundamentales a través del Tribunal Constitucional que aspiro a integrar como cumbre de una carrera impecable y de servicio.

Respecto de los criterios con que se coloca el puntaje final de la entrevista personal cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:

1. Que la idoneidad y solvencia moral tiene como evaluación máxima los 20 puntos y su asignación corresponde a una persona moralmente intachable. Al ser un rubro delicado, referido especialmente a la conducta personal, es importante diferenciar este concepto de la mirada que se está aplicando en este concurso basada en opiniones sobre temas de conciencia. La gente no relaciona la moral con posiciones políticas ni con temas concretos que, siendo importantes, son opinables de acuerdo a las creencias de cada persona. Lo determinante para la solvencia e idoneidad moral tiene que ver con los valores y principios que guían la conducta, que permiten distinguir entre el bien y el mal durante toda

una vida. Cuando hablé de la necesidad de precisión del concepto de incapacidad moral permanente del presidente de la República señalé que los legisladores deberán separar la ética, como filosofía abstracta de principios y valores, de la moral que se refleja en el comportamiento concreto de quien personifica la nación y debe tener siempre una conducta de bien que genere confianza en el ciudadano gobernado.

La idoneidad y la solvencia moral no es un favor, no se negocia, se gana por la convicción y el esfuerzo de mantener una conducta siempre correcta y moral. El evaluador de la idoneidad moral no hace concesión ni regalo, solo reconoce el mérito ganado. Le agradezco mucho su motivación positiva en este rubro y debo precisar que la omisión de información en mi DDJJ a la Contraloría, sobre acciones y participaciones de mi cónyuge, a la que usted se refiere, es sobre una empresa individual creada por mi cónyuge para percibir sus honorarios de la Clínica San Pablo en la que presta servicios como Cirujano Plástico. Y también a dos asociaciones, que la CGR acreditó sin fines de lucro, como son el Cuerpo Médico del Hospital Loayza que mi cónyuge preside, por elección de sus pares, para una gestión que concluye este año 2023 y a la de Vivienda Médica César Vallejo que presidió y cuya actividad ya concluyó positivamente. Ninguna tiene incidencia ni significa conflicto de interés respecto de mi postulación y así lo entendió la Contraloría. Mi solicitud de rectificación se sustenta en que toda disminución de puntaje en idoneidad y solvencia moral puede ser percibida como una censura en el derecho fundamental de toda persona *“al honor y a la buena reputación”* reconocido por la Constitución en su art 2 inciso 7, y su agregado de que *“Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”*.

Es evidente que todo postulante a magistrado del TC debe garantizar su idoneidad moral con su buena reputación. Y también que este concepto no se refiere a importantes y circunstanciales opiniones sobre temas de conciencia sino esencialmente a valores y principios de inspiración y aplicación permanentes.

- 2. Que mi trayectoria profesional está documentada y obtuve la segunda nota en el orden de méritos. Agradezco sus comentarios y su reconocimiento a mi función pública pero amplió la información sobre mi defensa permanente y extensa de los derechos fundamentales a través de mis artículos de opinión durante más de 40 años, de mis libros en los que desarrollé principalmente el Derecho a la Información como derecho matriz y de las instituciones que contribuí a fundar como el Foro Democrático, el Acuerdo Nacional por la Justicia y el Comité cívico por la democracia, en las cuales participé activamente. Siempre he defendido la democracia de inspiración social, en beneficio de las mayorías, con ideas que nunca he declinado. Por estas razones le solicito reconsiderar los ocho puntos adjudicados y colocar el máximo de 10 puntos que creo merece una vida profesional dedicada a garantizar los derechos fundamentales de la sociedad y de las personas desde lo jurídico, lo académico, lo político y lo mediático.**

- 3. Similar fundamentación objetiva exige la puntuación sobre trayectoria democrática y proyección personal que se desprende de una conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos y no solo del momento del examen. En su motivación afirma que no señalé acciones concretas como profesional y ciudadana que fueran relevantes para la democracia del país. Tal vez no las señalé pero existen y están acreditadas por los reconocimientos y diplomas que figuran en mi expediente, y con los más de cinco mil artículos periodísticos publicados, en el Perú y en el extranjero, que responden a una sola línea de conducta y pensamiento que es la defensa de la**

democracia y de los derechos sociales. Y en mis cuarenta años de docencia, y en todas mis conferencias y libros, he defendido la la democracia social, el Estado de Derecho y la constitucionalidad, como clave de vida y no solo opinión circunstancial. No merezco que se me disminuya la nota máxima que he ganado con mis actos y mi trayectoria. Le agradezco sus palabras y a partir de ellas le pido reconsiderar los nueve puntos asignados.

Es cierto que la evaluación de los conocimientos admite la subjetividad para la puntuación, sabemos que funcionan las diferencias de opiniones, pero también es cierto que no deberían llegar al extremo de la exclusión del postulante a riesgo de incurrir en discriminación e intolerancia vedadas en la etapa meritocrática.

Contradecir estos elementos objetivos, como han hecho algunos miembros de la Comisión Especial, no usted, niega la exigencia de condiciones generales de igualdad para el libre acceso a la función, condiciones que excluyen la incongruencia, la parcialidad, la mala intención, el dolo o la arbitrariedad, que viciarían este concurso en el que venimos participando con confianza y buena fe, creyendo en el respeto a la legalidad.

Si admitimos que sobre la verdad y la objetividad pueden prevalecer las simpatías o antipatías o peor aún los intereses o las ideologías, aceptaríamos que es posible separar el discurso de la realidad para dar paso a la manipulación o a la orientación autoritaria del pensamiento político y mediático. Para evitarlo en la Conducta Ética del Parlamentario se precisa lo siguiente:

Artículo 5

e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o

aprobación afectan de manera directa sus intereses.

A ellos se agregan los principios que rigen el presente Concurso que ya hemos mencionado, la imparcialidad y la meritocracia.

En atención y desarrollo de lo expresado debo precisar lo siguiente:

- a. He dedicado muchos años de mi vida al estudio, la investigación y la enseñanza del Derecho y de la Ciencia Política, desde mi formación en Francia, para el desarrollo de mi interés por el Derecho a la Información y por la defensa de la democracia social que he ejercido con insistencia, como es público y notorio, en los foros políticos y académicos y en las aulas universitarias. Son aspectos que deben formar parte de las convicciones de los futuros magistrados del Tribunal Constitucional, el mayor garante de la Carta Magna pero también el órgano máximo del control político como baluarte de la constitucionalidad.
- b. Que el marco normativo del Concurso considera un puntaje que debe ser motivado, congruente y razonable, alejado de la arbitrariedad y, más aún, del propósito de eliminar a un postulante que reúna el perfil, las calificaciones y los merecimientos profesionales, morales, académicos y democráticos.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.3.1. El criterio meritocrático en el Concurso

Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que *“la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.*

1.3.2. El criterio de imparcialidad en el Concurso

Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual *“los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías”*.

2.3.3. El principio de interdicción de la arbitrariedad

Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9)

POR TANTO:

A usted, Señor congresista, Luis Ángel Aragón, le solicito dar por recibidos los argumentos del presente recurso de reconsideración que se sustenta, como lo pide el Reglamento del concurso, art. 37.2, en interpretación diferente de los hechos evaluados y subsanar, con base en la información que vengo de aportar, el puntaje asignado a fin de no contribuir a lesionar mi justa aspiración de integrar el Tribunal Constitucional.

Lima, 12 de noviembre 2023

.....
MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA
Registro C.A.L. N° 4185
D.N.I 10277271

TELLO LEYVA
MARIA DEL
PILAR DOLORES

Digitally signed by TELLO LEYVA MARIA
DEL PILAR DOLORES
DN: cn=TELLO LEYVA MARIA DEL PILAR
DOLORES c=PE l=LIMA ou=Validado por
Llama.pe ER e=mpello2@gmail.com
Reason: Soy el autor de este documento
Location:
Date: 2023.11.12 22:25:05 00

Recurso de reconsideracion de MPTello

María del Pilar Tello <mptello2@gmail.com>

Lun 13 Nov 2023 14:33

Para: Cong. Aragon Carreño Luis Angel <laragon@congreso.gob.pe>; Comision Especial TC <comionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

Reconsideración_ARAGON_Nov2023.pdf;

Señor congresista

LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO

Mis saludos cordiales y le hago llegar dentro del plazo establecido mi recurso de reconsideración a la puntuación a mi entrevista personal

Atentamente

MARIA DEL PILAR TELLO